



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 6 de julio de 1973. — Número 81

Página 709

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 39

Campamentos de turismo

Estando próxima a iniciarse la temporada campista en esta provincia y con el fin de dar la mayor eficacia posible al cumplimiento de las medidas higiénicas y sanitarias acordadas por la Dirección General de Sanidad, se recuerda la vigencia de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de julio de 1966 que regula la apertura y funcionamiento de los campamentos de turismo.

La acampada fuera de dichos campamentos está regulada por los artículos 46 y 47 de la expresada Orden, que dicen así:

Artículo 46.1.—Fuera de los campamentos de turismo no podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampadores ni prolongarse la acampada en el mismo lugar más de tres días. Se entenderá que la acampada es conjunta cuando entre los grupos de tiendas exista una distancia inferior a quinientos metros.

2.—Excepcionalmente, el Ministerio de Información y Turismo podrá autorizar la instalación conjunta de más de tres tiendas o caravanas o la acampada de más de diez personas o por más de tres días cuando así lo solicite cualquier organismo o entidad pública o privada para la práctica por sus miembros de esta actividad. En la correspondiente solicitud, que será presentada con quince días de antelación en la Delegación de Información y Turismo de la provincia en que se pretenda acampar, acompañando, en su caso, la autorización del propietario de los terrenos; se consignarán, además de los datos de identificación de la entidad peticionaria, el lugar y duración de la acampa-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 39. Sobre los campamentos de turismo 709

Excelentísima Diputación de Santander

Extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander desde el día 26 de mayo al 22 de junio del corriente año ... 709

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Facultativa del Puerto de Santander 711

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 711

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander 714

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña 714

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número once de Madrid 715

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 715

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Cabezón de la Sal, San Felices de Buelna y Molledo 716

ANUNCIOS PARTICULARES

Depósito Franco de Santander ... 716

da y número de tiendas a instalar y de campistas.

Artículo 47. — Queda prohibido acampar en aquellos lugares en que, según el artículo 17, no puedan instalarse campamentos públicos de turismo, así como a menos de un kiló-

metro de éstos o de los núcleos urbanos o lugares concurridos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para vigilancia de su cumplimiento por parte de los agentes de mi autoridad, denunciando las infracciones que observaren ante la Delegación Provincial de Información y Turismo.

Santander, 26 de junio de 1973.— El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander desde el día 26 de mayo al 22 de junio de 1973

Resoluciones ordenando la devolución de fianzas provisionales a varios vecinos de la provincia, por obras realizadas en las vías provinciales.

Resoluciones autorizando la ejecución de obras en las vías provinciales a varios vecinos de la provincia, con sujeción a las condiciones generales de la Ordenanza.

Resolución informando a la Delegación Provincial de Transportes Terrestres de la Provincia que no existe inconveniente por esta Corporación en el establecimiento de una línea de viajeros entre Villarcayo, por La Lunada, con San Roque de Riomiera.

Resolución comunicando a la Compañía Telefónica en Bilbao que esta Diputación no tiene objeciones que formular en el cruzamiento con una línea telefónica del camino provincial de Mogro a Requejada, con sujeción a determinadas condiciones.

Resolución aprobando la ejecución de obras de preparación y cultivo de viveros y limpieza de maleza en los terrenos del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica para varones, en Parayas.

Resolución disponiendo la tramitación de una segunda subasta en el abastecimiento de aguas a Bárcena de Carriedo, Pedroso y Santibáñez, cuya primera fue declarada desierta, por no haberse presentado licitador alguno.

Resolución disponiendo la tramitación de una segunda subasta del proyecto de mejora del camino de Matanza a Mollinedo (Villaverde de Trucíos), por haber sido declarada desierta la primera, sin haberse presentado licitador alguno en el plazo fijado para la entrega de proposiciones.

Resoluciones aprobando devoluciones de fianzas provisionales, una vez ingresadas las definitivas, de la subasta del edificio y terrenos del fiato de Agüera y de obras del nuevo centro de transformación Plan Asón, en Ampuero.

Resoluciones disponiendo la devolución de fianzas definitivas, que tenían depositadas para responder a la ejecución de obras en distintas vías provinciales, a varios contratistas.

Resolución disponiendo se abone una cantidad a cuenta de las estancias que se produzcan por los enfermos de Beneficencia, en los meses de mayo y junio del año actual, al Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, en Palencia.

Aprobación y ordenación de gastos por estancias causadas de acogidos a la Beneficencia Provincial, durante el mes de abril, en la Casa de Salud Valdecilla, Jardín de la Infancia y Centro de Geriátrica de Bárcena de Carriedo.

Aprobación y ordenación de gastos ocasionados por el traslado de enfermos mentales de la Casa de Salud Valdecilla al Sanatorio Psiquiátrico de Palencia (mes de abril).

Resolución aprobando certificación de obras de construcción del camino de Viaña a Renedo de Cabuérniga (segunda fase).

Aprobación y ordenación de gastos por ayudas económicas en domicilio familiar del mes de mayo.

Resolución aprobando ejecución de obras de conservación y ornato en terrenos del Monumento a la Marina de Castilla, en Peña Cabarga, según proyecto del Servicio Forestal de la Corporación.

Resolución aprobando ejecución de obras de alcantarillado en Pedreña-Marina de Cudeyo (primera fase).

Aprobación y ordenación de gastos de efectos varios para distintas dependencias de la Corporación.

Resolución disponiendo se conceda una subvención de 50.000 pesetas al Sanatorio de Santa Clotilde, de los Hermanos de San Juan de Dios, como ayuda a los establecimientos asistenciales.

Resolución aprobando la ejecución de obras, por el sistema de administración, en el Centro de Inseminación Artificial de Torrelavega.

Aprobación y ordenación de gastos de abono de la subvención anual a la Federación Cantabra de Bolos.

Aprobación y ordenación de gastos por cuotas de asistencias médico-quirúrgicas de los funcionarios en activo y clases pasivas de la Corporación correspondientes al mes de junio.

Resolución aprobando certificación de obras en el camino vecinal de Barrio a Vada-Vega de Liébana (segunda fase).

Resolución aprobando certificación de obras de construcción del camino provincial de Hoyos a la carretera de Matamorosa a Cantoral, en Valdeolea (segunda liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de construcción del camino provincial de Padiérniga a San Bartolomé de los Montes-Voto (sexta liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de abastecimiento de aguas a Argoños (segunda liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de abastecimiento de aguas a Pando y Pinilla, Santiurde de Toranzo (cuarta liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de alcantarillado en Santoña (tercera liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de mejora del camino provincial de Enterrías a la carretera de Bores a Llanaves-Vega de Liébana.

Resolución aprobando certificación de obras en el camino provincial de Ríolastras al de Solórzano a Secadura-Voto (segunda fase).

Resolución aprobando certificación de obras de reparación, por daños de temporal, en el camino provincial de La Cárcoba a la carretera S-554 (segunda liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de construcción del camino provincial de Pando a Ulda-Molledo (segunda liquidatoria).

Aprobación y ordenación de gastos de representación de la Corporación.

Resoluciones de devolución de garantías provisionales, por subastas de inmuebles propiedad de la Corpo-

ración y contratación de obras, sin haberse formulado reclamación alguna.

Aprobación y ordenación de gastos por efectos suministrados a distintas dependencias de la Corporación Provincial.

Resolución aprobando certificación de obras de bacheo S-V 220, en el camino de Treceño a San Vicente del Monte (primera liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras del camino provincial de El Tojo a la carretera de Reinos a Cabezón de la Sal (primera liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de mejora del camino provincial de Hoyos a la carretera de Matamorosa a Cantoral.

Resolución aprobando certificación de obras de cubrimiento y perfilado y relleno de las marismas del aeropuerto de Parayas (quinta liquidatoria).

Aprobación y ordenación de gastos menores realizados por distintas dependencias de esta Corporación.

Resolución aprobando certificación de obras de saneamiento en Bolmir-Enmedio (tercera liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de abastecimiento de aguas a Prases y Cillero-Corvera de Toranzo (segunda liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de ampliación del alcantarillado en Sopena-Cabuérniga (segunda liquidatoria).

Aprobación y ordenación de gastos por estancias causadas en diversos establecimientos por acogidos a la Beneficencia Provincial.

Resolución disponiendo una segunda subasta pública del proyecto de abastecimiento de aguas a Villapardene-Campoo de Yuso, por haber sido declarada desierta la primera.

Resolución aprobando certificación, a efectos de abono de 100.000 pesetas para obras de abastecimiento de aguas a Bádames-Junta de Voto como aportación provincial.

Resolución aprobando certificación, a efectos de abono al Ayuntamiento de Voto de 30.000 pesetas como aportación provincial, por abastecimiento de agua al pueblo de Secadura.

Aprobación y ordenación de gastos por destajos realizados de obreros eventuales en el Servicio Forestal durante el mes de mayo.

Aprobación y ordenación de gastos concediendo una aportación para sufragar gastos de III Descenso del Río Ebro en piragua.

Aprobación y ordenación de gastos originados por el traslado de "La Balsa", desde Barcelona a Santander.

Resolución (concediendo dos trofeos destinados a premiar la Primera Feria Monográfica Nacional que se celebrará en Torrelavega, con motivo de la inauguración del nuevo Mercado Nacional de Ganado.

Aprobación y ordenación de gastos por dietas, horas extraordinarias y gastos de locomoción del personal de la Corporación, correspondiente al mes de mayo de 1973.

Resolución aprobando certificación de obras de mejora del camino provincial de Nates a la carretera de San Miguel de Aras a Adal.

Resolución disponiendo el pago de 100.000 pesetas, importe aportación provincial, al Ayuntamiento de Corvera de Toranzo, para obras de defensa contra el río Pas en Alceda-Ontaneda.

Resolución aprobando ejecución de obras de recalce de un muro en el camino provincial de Treceño a San Vicente del Monte.

Resolución aprobando certificación de obras de construcción del camino provincial de Puente Asnil a Lamedo, por San Andrés-Cabezón de Liébana (quinta liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de mejora de caminos en Herrera de Ibio, Sierra y Riaño-Mazcuerras (quinta liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de abastecimiento de aguas a Ogarrio-Ruesga.

Resolución aprobando certificación de obras de reparación de las instalaciones de calefacción en el monumento de Peña Cabarga.

Aprobación y ordenación de gastos de abono subvención de la Corporación al Conservatorio de Música de Santander (primero y segundo trimestres).

Resolución aprobando la adquisición de 133 carteles luminosos, para la red provincial de carreteras, con motivo de la II Campaña Nacional del Peatón.

Resolución aprobando certificación de obras de construcción del camino de Ampuero a Cerviago.

Resolución aprobando certificación de obras de arreglo del camino provincial de Angostina-Guriezo (tercera liquidatoria).

Santander, 22 de junio de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Angel Cimiano Movellán, con domicilio en Santander, San Fernando, número 58, solicita, con arreglo a la documentación presentada en la Junta del Puerto de Santander, el cambio de destino de la concesión otorgada a don Julián Quintana Alvarez, por O. M. de 26 de abril de 1954, para ocupar una parcela de la Zona de Servicio del Puerto de Santander, al Este de la Dársena de Maliaño (calle del Varadero), con destino a la construcción de un edificio para fabricación de calzado industrial de goma, con objeto de dedicarla en lo sucesivo a montajes y reparaciones de barcos de pesca.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al cambio de destino solici-

tado, en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Santander, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones estimen oportunas en contra de la petición.

Santander, 22 de junio de 1973.—El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega. I.201

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricación de tejas y ladrillos de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de tejas y ladrillos, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.121 para el período del año de 1973, y con la mención S-44.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Fabricación y venta a mayoristas	3	58.500.000,—	2 %	1.170.000,—
Fabricación y venta a minoristas	3	6.500.000,—	2,40 %	156.000,—
Total.....				1.326.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en un millón trescientas veintiséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo al personal, instalación, metros cuadrados de hornos y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—
P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 12 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Escayolistas de Santander, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de escayola, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.157, para el período del año de 1973, y con la mención S-41.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3	14.800.000,—	2,70 %	399.600,—
Total.....				399.600,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en trescientas noventa y nueve mil seiscientos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones y nómina de personal.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y

20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dis-

pone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 19 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la

Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Clínicas y Sanatorios de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios médicos, quirúrgicos y estancias en clínicas y sanatorios, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.654, para el período del año de 1973, y con la mención S-46.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	22	47.500.000,—	2,70 %	1.282.500,—
			Total.....	1.282.500,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón doscientas ochenta y dos mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: Volumen de servicios, utilizando como índice fundamental el número de camas incluidas en Convenio.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declara-

ciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciem-

bre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

ANUNCIOS DE SUBASTA**RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER****Edicto**

El recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Zona, por débitos a la Hacienda Pública y a la Excm. Diputación Provincial, contra el deudor "Embotelladora Jano, S. L.", se ha dictado con fecha 4 del actual la siguiente

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 4 de julio de 1973, la subasta de bienes muebles, vehículos, propiedad de "Embotelladora Jano, S. L.", embargados por diligencia de fechas 15 de julio de 1970 y 25 de marzo de 1971, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 20 del presente mes de julio, a las doce horas, en los locales de esta Recaudación, sitios en la calle Lealtad, número 14, entresuelo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su instrucción."

Por tratarse de deudor en ignorado paradero y declarado en rebeldía, en fecha 27 de junio pasado, después de haberse publicado el requerimiento para que se personase en esta Oficina para recibir las correspondientes notificaciones, según edicto del "Boletín Oficial" de la provincia número 68, se le notifica por el presente el acuerdo para celebrar la subasta de los bienes embargados según la anterior providencia que se transcribe.

Santander, 5 de julio de 1973.—
El recaudador, José Martínez Fernández.

Edicto de subasta de vehículos

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo contra "Embotelladora Jano, S. L.", por débitos de Licencia Fiscal, Impuesto de Sociedades y Arbitrios Provinciales importantes la cantidad de 254.000

pesetas de principal, más recargos de apremio y costas, presupuestadas en junto 60.000 pesetas, se ha dictado, con fecha 4 de julio actual, la siguiente

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 4 de julio de 1973 la subasta de bienes muebles, vehículos, propiedad de "Embotelladora Jano, S. L.", embargados por diligencia de fechas 15 de julio de 1970 y 25 de marzo de 1971, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la subasta el día 20 de julio actual, a las doce horas, en los locales de esta Recaudación, sitios en la calle Lealtad, número 14, entresuelo, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción."

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lote 1.º—Un vehículo marca Dodge--Dart, matrícula S.-53.297, valorado en 95.000 pesetas.

Lote 2.º—Un vehículo, camión, marca Pegaso, matrícula S.-40.275 valorado en 35.000 pesetas.

Lote 3.º—Un vehículo, camión, marca Sava, matrícula S.-29.352, valorado en 15.000 pesetas.

Lote 4.º—Un vehículo, camión, marca Sava, matrícula S.-31.732, valorado en 18.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran depositados, el coche, en los talleres de Auto-Norte y los camiones en un local sito en Marqués de la Hermida, número 13, siendo posible verlos solicitándolo en las oficinas de esta Recaudación.

3.º Las posturas que servirán de base para participar en primera licitación serán aquellas que cubran los dos tercios de la valoración de los bienes.

4.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subastas fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que, en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

En Santander a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.—El recaudador, José Martínez Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva número 114/72, en reclamación de 24.614 pesetas de principal, más 12.000 pesetas para gastos y costas, instada por el procurador don Francisco Sampedro Firvida, en nombre y representación de don Francisco Fernández Somarriba, vecino de Zorroza, contra don Benedicto Rodríguez Galán, mayor de edad, casado y vecino de Noja, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados al deudor; habiéndose señalado para la celebración de dicho acto el próximo día 14 de julio, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, siendo objeto de subasta lo siguiente:

Un tractor, marca "Ebro", matrícula S.-532, de 55 HP., en estado seminuevo y actualmente trabajando. Tasado pericialmente en 72.000 pesetas.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, y que el tractor objeto de subasta se encuentra en poder del ejecutado, en Noja, donde podrá ser examinado por los presuntos licitadores.

Dado en Santoña a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres. — El juez, Emilio de Cossío Blanco.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO ONCE DE MADRID**

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en autos de secuestro número 296/70, seguidos a instancia del procurador señor Castillo Caballero, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra Inmobiliaria Ever, S. A., se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, la finca especialmetne hipotecada en este procedimiento, adquirida por don Francisco Ruiz Cardo y doña María Jesús Ortiz Urbina, y que se describe así:

“Apartamento tipo A, del piso tercero. Tiene una entrada por el portal número 1 del cuerpo del edificio número 2, sito en Laredo, en la zona de ensanche Los Torreros, lugar del Salvé, con acceso directo desde la Avenida Nueva y por la Avenida Intermedia. Ocupa una superficie de 58 metros con 72 centímetros cuadrados, y se compone de comedor estar, cocina, cuarto de baño, un dormitorio y terraza a sus lados Norte, Sur y Este, y linda: al Norte y Este, con terreno sobrante propio del conjunto residencial de uso común; Sur, con caja de escalera del portal número 1, y con terreno sobrante propio del conjunto residencial de uso común, y al Oeste, con apartamento tipo B y caja de escalera de este portal. Inscrita la hipoteca al tomo 308, libro 114, folio 103, finca 10.928, inscripción 2.^a”

Para que dicho acto tenga lugar se ha señalado el día veintisiete de julio próximo, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Laredo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veintinueve mil pesetas, cantidad fijada en la escritura de contribución del préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.^a Para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.^a Los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría; advirtiéndose a los licitadores que deberá conformarse con ellos, sin que puedan exigir ningunos otros.

4.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.— El juez (ilegible). — El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER**

Edicto

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ante este Juzgado se siguen y de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de la Compañía Española “Aquilino Lantero, Sociedad Anónima”, con domicilio social en Santander, y dirigido por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra los herederos de don Eulogio García Casares, que era mayor de edad, comerciante y vecino de La Coruña, o se crean con derecho a su herencia o contra la herencia yacente del mismo, si no hubiese sido aceptada, declarados en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre

de Aquilino Lantero, S. A., debo condenar y condeno a los demandados en rebeldía, herederos de don Eulogio García Casares o herencia yacente del mismo, si no hubiera sido aceptada, a pagar a la entidad actora quinientas sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y dos pesetas con veintiocho céntimos, más los intereses legales de dicha cifra desde la fecha de presentación de la demanda. Imponiendo las costas de esta instancia a los demandados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil.—Ante mí: Francisco Rebollo.” (Rubricados).

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

**JUZGADO COMARCAL
DE MEDIO CUDEYO**

Edicto

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo y su comarca,

Por medio del presente, hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada a continuación de la demanda del juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de don Rafael Francisco Pontones González, mayor de edad, labrador y vecino de Liérganes, contra don Amadeo Bordas Acebo, mayor de edad, soltero, labrador, sobre reclamación de 652,50 pesetas, se cita a referido demandado don Amadeo Bordas Acebo, cuyo paradero se desconoce, para que el día doce de julio próximo, y hora de las doce, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, con los medios de prueba de que intente valerse, al objeto de celebrar el referido juicio verbal civil; bajo apercibimiento de que, si no comparece por sí o por medio de procurador en ejercicio, será decretada su rebeldía sin más citarle.

Y para que, a través de la publicación del presente en el “Boletín Oficial” de esta provincia y otro que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, sirvan de citación al susodicho demandado, se expiden los

mismos, en Medio Cudeyo a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Amelia Isabel Rozadilla Cabarga, que falleció en Bobigne (Seine Saint Denis) Francia, donde accidentalmente se encontraba, siendo natural y vecina de Puente Agüero, Municipio de Entrambasaguas, el día diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en estado de viuda de don Vicente Riva Sierra, de cuyo matrimonio, único contraído no tuvo sucesión, bajo testamento otorgado el día diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos ante el notario entonces de Solares don Antonio López-Fando, en el que instruyó herederos universales a su madre, doña María del Pilar Cabarga Cacicedo, y a su cónyuge, don Vicente Riva Sierra, los cuales la premurieron: la madre el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y el cónyuge el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, los dos en Puente Agüero. La causante era hija de don Nemesio Rozadilla Quijano y doña María del Pilar Cabarga Cacicedo, ambos fallecidos, aquél en el pueblo de Puente Agüero el día veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y la segunda ya ha quedado citada. Reclama la solicitante la herencia para sí y para las personas que se citarán en la forma que se dice: un treceavo de la herencia a la estirpe compuesta por los nueve hermanos Rozadilla Fernández (hijos del medio hermano Ramón) Andrés, Angélica-Emiliana, Amalio, Delfina, Delfina-Paula, Hortensia Milagros-Francisca, Gervasio y Manuel. Sendas cuotas de dos treceavos de la herencia a: a) a cada uno de los hermanos de la causante, Julia, M.^a del Carmen y Nemesio Rozadilla Cabarga, y b) a cada una de las siguientes estirpes de sobrinos (hijos de hermanos germanos premuertos): la integrada por Alfredo, Carmen-Asunción y Manuel Rozadilla Ruiz; la compuesta

por Amelia, M.^a del Pilar, M.^a Consuelo, María Elena y María Corina Rozadilla, y la formada por Silverio Rozadilla Fernández y Serafina, José María, Guillermina y Eloy Rozadilla Castanedo; y por medio del presente se cita a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a nueve de junio de mil novecientos setenta y tres. El magistrado juez, Julio Sáez Vélez. El secretario, José Casado.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

El señor juez municipal de este distrito, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a la herencia yacente del finado don Juan González Cobián, y personas desconocidas e inciertas para el actor don Mario García-Oliva y Pérez, que puedan tener algún derecho sobre el arrendamiento del piso 4.^o izquierda de la casa número 10 de la calle del Monte, de esta ciudad, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día dieciséis de julio próximo, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de desahucio, por falta de pago, promovido por el señor Oliva y Pérez; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 20 de julio de 1973.—El juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Hago saber: Que aprobados por este Ayuntamiento expediente de modificación de créditos número 1/73, índice de valores para el trienio 1974-76 para la exacción del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos y el proyecto de presupuesto extraordinario para la obra de abastecimiento de agua a Cabezón de la Sal y Ontoria, se exponen al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 30 de junio de 1973.—El alcalde, Ambrosio Calzada.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el expediente número 1/73 del presupuesto ordinario vigente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

San Felices de Buelna a 25 de junio de 1973.—El alcalde, Federico González.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Aprobado por la Corporación Municipal el proyecto de presupuesto extraordinario, con destino a la reparación de las escuelas de Santa Cruz de Iguña y vivienda, de este término municipal, se expone al público durante quince días, admitiéndose reclamaciones por las personas especificadas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Molledo, 20 de junio de 1973.—El alcalde, Julio Gutiérrez. 1.196

ANUNCIOS PARTICULARES

DEPOSITO FRANCO DE SANTANDER

Desde el día 1 de julio de 1973 se pagará por el Banco de Santander, previa presentación de los extractos de inscripción, el interés del 5 por 100 libre de impuestos, acordado por el Consorcio, para el ejercicio de 1972.

Santander, 25 de junio de 1973.—El secretario interino, Fernando Cámara.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973